

el 19 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25575

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 979 MW. (P. A. 84.05-B), con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW. de potencia. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogado y modificado por Real Decreto 2421/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de junio de 1977, calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 979 MW. para centrales nucleares, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975 y Real Decreto 2421/1977.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica para la construcción de esta turbina de vapor con la firma «Westinghouse Electric, Co.».

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Na-

cional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 979 MW., con destino a la Central Nuclear de Vandellós, grupo II.

2.ª Se autoriza a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 45,1 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 54,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 979 MW., CON DESTINO AL GRUPO II DE LA CENTRAL NUCLEAR DE VANDELLOS

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro de A.P. Forja para rotor de A.P. Material paletas móviles de A.P. Rotores B.P. empaletados incluso ejes intermedios. Rueda, husillo y motor para virador. Bloque de toberas. Alabes móviles corona control rotor A.P. Chumacera de empuje. Material paletas fijas turbinas A.P. y B.P. Paletas fundidas turbinas B.P. Cajas vapor con válvulas control y regulación. Electrobombas auxiliares aceite. Tubería vapor principal. Instrumentos supervisión. Válvulas de seguridad. Servo actuadores, cojinetes, obturadores y forjas para válvulas parada e interceptoras. Válvulas, controladores e instrumentación para sistema drenaje separadores-recalentadores humedad. Tubos, separadores humedad, fondos elípticos, etc., para separadores-recalentadores humedad. Diafragmas para turbinas A.P. y B.P. Control electrohidráulico. Equipos complementarios (cajas interruptoras, soportes, válvulas, consolas y accesorios). Varios. Barras de acero aleado e inoxidable. Plancha de acero aleado. Plancha de acero inoxidable. Perfil de acero inoxidable. Alambre de acero inoxidable. Barras de refractaloy. Pletinas de refractaloy. Piezas forjadas para turbinas. Válvulas diversas. Varios.	Asociación Nuclear de Vandellós, Sociedad Anónima, y Empresa Nacional Bazán, S. A.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo

de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Vandellós, Sociedad Anónima», propietaria de la Central Nuclear de Vandellós, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1431/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

25576

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de octubre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	81,85	84,92
Billete pequeño (2)	81,03	84,92
1 dólar canadiense	73,67	78,80
1 franco francés	16,85	17,48
1 libra esterlina (3)	145,10	150,54
1 franco suizo	36,34	37,70
100 francos belgas	232,59	241,31
1 marco alemán	36,09	37,44
100 libras italianas (4)	9,30	10,23
1 florin holandés	33,63	34,89
1 corona sueca (5)	17,00	17,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 libras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 corona danesa	13,36	13,93
1 corona noruega	14,88	15,51
1 marco finlandés	19,64	20,47
100 chelines austriacos	504,66	526,11
100 escudos portugueses (6)	193,45	201,67
100 yens japonesa	32,00	32,99

Otros billetes:

1 dirham	14,48	15,08
100 francos C. F. A.	33,79	34,83
1 cruzeiro	4,03	4,15
1 bolívar	18,72	19,30

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de octubre de 1977.

ADMINISTRACION LOCAL

25577

RESOLUCION del Ayuntamiento de Andorra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ampliación de la red de saneamiento con depuradora.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1977, acordó proceder a la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra ampliación de la red d. saneamiento con depuradora a ejecutar en este Municipio, cuya obra se halla incluida en el plan de inversión pública adicional del bienio 1976-1977, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de marzo de 1977, en relación a los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 al 59 de su Reglamento de 28 de abril de 1957, habiéndose acordado igualmente en dicha sesión señalar la fecha del tercer día después de la aparición de este edicto en los boletines oficiales, a las nueve horas, al objeto de proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de los terrenos afectados que se detallan en la relación adjunta, sites en este término municipal.

Los propietarios y titulares de derechos afectados deberán comparecer el día y hora señalados, en este Ayuntamiento, a fin de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Al referido acto deberán asistir los propietarios de las fincas y titulares de derechos afectados por la expropiación personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizada mediante poder notarial, para poder actuar en su nombre, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad dominical, los recibos de contribución de los dos últimos años, y certificación del Catastro, pudiendo hacerse acompañar si lo estimase oportuno, de un Perito y Notario, a su costa.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito, desde la inserción de este anuncio y relación de propietarios y terrenos afectados, hasta el momento del levantamiento del acta de ocupación, y ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al consignar y relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lo que se publica a los efectos legales oportunos.
Andorra, 5 de octubre de 1977.—El Alcalde.—12.345-C.

Relación de propietarios y terrenos afectados por la obra de ampliación de la red de saneamiento con depuradora, del término municipal de Andorra (Teruel)

Polígono y parcela: 30/488 a). Cultivo: Cereal riego. Propietario Mariano Alloza Alquezar. Superficie de la finca en metros cuadrados: 3.400. Líquido imponible: 350,88. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 3.400.

Polígono y parcela: 30/488 b). Cultivo: Frutal riego. Propietario: Mariano Alloza Alquezar. Superficie de la finca en metros cuadrados: 100. Líquido imponible: 24,02. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 100.